

La Comisión Electoral, en su reunión del día 19 de octubre de 2017 ha adoptado por unanimidad el siguiente ACUERDO:

“Respecto a la reclamación formulada por el colegiado nº 84.596, con fecha 9 de octubre de 2017, se señala que formalmente no se cumple el requisito de acreditar la representación que dice ostentar de la Asociación ALA en su supuesta condición de Presidente.

De cualquier manera se entra a resolver y en relación al fondo de la reclamación planteada, la comisión acuerda desestimar los apartados 1, 2 y 4, y estimar parcialmente el 3, en base a las siguientes razones:

- Respecto a los puntos 1 y 2, consta una carencia sobrevenida de objeto por cuanto que lo solicitado ha sido expresamente resuelto e informado con anterioridad a este acto.
- En cuanto al punto 3 se tiene constancia de que el video señalado ha sido retirado de la página web. En este sentido la comisión electoral para garantizar los principios de transparencia, objetividad e igualdad de trato se acuerda requerir a la junta de gobierno del ICAM para que retire la noticia de “balance de gestión 20013-2017, 5 años de puertas abiertas”.
- En cuanto al cuarto, la razón de la desestimación estriba en que no es función de esta comisión emitir prohibiciones genéricas, sino velar porque se respeten aquellas que puedan resultar de la normativa electoral con ocasión de actuaciones concretas y perfectamente delimitadas.”

Lo que se pone en su conocimiento manifestándole que contra esta decisión, al amparo del artículo 31.8 de los vigentes Estatutos del ICAM, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuya Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Madrid, 19 de octubre de 2017

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL

D. Jesús M^a Benito Suena
Abogado
jesusbenitoaboghado@icam.es



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE MADRID

Fecha: 20/10/2017

Ref: 13482/17

REGISTRO DE SALIDA